



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA, 27 AGO 2024

VISTO: el expediente N° 23928-IGPJ-2024, referente a la Asociación Civil Caja Forense de la Provincia de Río Negro, con domicilio en la ciudad de General Roca, y en relación a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de junio de 2024 se recibió en esta Inspección General una presentación por parte del Dr. Christian J. Larracoechea informando que el día 31 de mayo del corriente año se procedió a la renovación y distribución de cargos del Directorio de Caja Forense de Río Negro de la que resultó designado Presidente –y en cuyo carácter efectúa presentación- para el segundo año de mandato, indicando que se trató de la primer reunión anual luego de la ultima Asamblea General Ordinaria celebrada el 19/05/2023;

Que en idéntica fecha comparecieron los Dres. Walter Carrasco y Mariano Baraldi en calidad de Presidente y Secretario-Tesorero de la Caja Forense respectivamente, a los fines de impugnar el acto administrativo resultante del Acta N° 1638 correspondiente a la reunión Ordinaria de Directorio de la entidad de fecha 31 de mayo 2024, requiriendo se disponga su invalidez y de sus efectos al entender que lo plasmado en el acta atacada se trato de una decisión bañada de temeridad y mala fe, calificándolo de golpe institucional;

Que en fecha 7 de junio del corriente año se receiptó copia del pronunciamiento recaído en autos: "CARRASCO, WALTER ABEL Y BARALDI, MARIANO GABRIEL s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA-MEDIDA AUTOSATISFACTIVA)" Expediente RO-01474-C-2024 del registro de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de General Roca (fs. 94/101), en cuyo marco se hizo lugar a la medida cautelar articulada por los actores – CARRASCO y BARALDI- y ordenó a Caja Forense se abstenga de ejecutar el cambio de autoridades en el directorio decidido en acta asamblearia N° 1638 de fecha 31/05/2024 por un plazo de treinta (30) días hábiles o hasta que culmine el tramite administrativo de impugnación ante esta Inspección General de Personas Jurídicas (conforme artículo 1º);

Que los Dres. LARRACOECHEA, VERDUGO, SILVA y CRISOL, en la contestación del traslado oportunamente conferido en relación a la impugnación del



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

Acta de Directorio N° 1638 efectuada por los Dres. CARRASCO y BARALDI, sostuvieron que el acto jurídico atacado reflejó lo decidido en la reunión que tuvo lugar el día 31/05/204, en la cual se resolvió la distribución de cargos para el segundo año de mandato del Directorio de la institución, solicitando asimismo se rechace la impugnación planteada por improcedente y se convalide la decisión adoptada en el seno del Directorio el día 31 de mayo del corriente, confirmando la distribución de cargos;

Que en tal escrito califican la presentación efectuada por los Dres. Carrasco y Baraldi como un típico acto de abuso del derecho y que sus imputaciones se encontraban sustentadas en meras consideraciones y dichos de los mismos;

Que en consideración a los argumentos expuestos y la conclusión emanada del dictamen legal, en relación a que no se vulneró el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley N° 869, respecto a la duración bianual del mandato de los directores de cada circunscripción, se dictó la Resolución N° 495 de fecha 5 de julio del corriente año, convalidando lo actuado por aquel órgano mediante Acta de Reunión N° 1638 y rechazando el planteo de impugnación formulado por los Directores de la II Circunscripción Judicial de la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, Dres. Walter CARRASCO y Mariano BARALDI;

Que en fecha 8 de agosto del corriente año el Directorio de la Caja Forense convocó a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 agosto de 2024, a efectos de tratar diversas temáticas relativas a la entidad, y con particular relevancia el tratamiento de la autosustentabilidad o no del sistema de salud, y/o la adecuación de su arancelamiento, así como también la consideración sobre la continuidad del sistema de salud y el dar tratamiento a los reglamentos de Asamblea, Directorio y Sindicatura (Puntos 2, 3 y 6 respectivamente).;

Que tal convocatoria fue impugnada en fecha 9 de agosto de 2024, por parte de un grupo de matriculados en el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, afiliados a la Caja Forense y beneficiarios del Sistema de Salud, planteando la nulidad de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria prevista para el día 30 de agosto de 2024;

Que, en tal sentido, argumentan que por Acta de Asamblea N° 84/2021, celebrada el 20 de agosto de 2021 se decidió, la convocatoria a una Asamblea "...



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

para el tratamiento de la auto sustentabilidad o no del sistema de salud y/o la adecuación de su arancelamiento ...". Sostienen que luego de haberse pospuesto en forma sucesiva, la asamblea calificada como "extraordinaria" se dispuso para el día 30 de agosto de 2024 y que en la nueva convocatoria, sin mayores explicaciones, se agregó un nuevo punto para ser tratado, el cual al entender de los interesados, no se encuentra permitido por la Ley D N° 869, concebido en los siguientes términos: "3) *Tratamiento y consideración de la continuidad del sistema de salud. Instrucciones respecto de las consecuencias que se generen.*"; acápite que no figura en el Acta de Asamblea N° 84/2021, por cuanto, sostienen, resulta violatorio de la Ley D N° 869 y del espíritu de la misma;

Sostienen que del cotejo del Acta de Directorio N° 84/2021 con la de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del 30 de Agosto del 2024, se advertiría que el actual Directorio de la Caja Forense, en tanto órgano de representación de la institución, viola expresamente el mandato otorgado oportunamente en la citada Asamblea que fuera celebrada el 20 de agosto de 2021;

Asimismo manifiestan su disconformidad con el actual Directorio al haber incorporado en el orden del día para su tratamiento un reglamento de funcionamiento de la Asamblea, que será el utilizado para la resolución de la continuidad o no del sistema de salud. En este aspecto, sostienen que el actual Directorio pretende que en la misma Asamblea el afiliado decida sobre la continuidad o no del sistema de salud, aplicando un reglamento de funcionamiento que también debe analizar y aprobar en ese acto;

Por otro lado afirman que la Ley N° 869, en tanto ley formal sancionada por Legislatura de la Provincia de Río Negro solo podría modificarse por otra ley del cuerpo legislativo;

Concluyen afirmando que el espíritu de la ley se basa en la extensión de los beneficios de la seguridad social y que se han generado *derechos irrenunciables* en cabeza de los afiliados por razones legales y constitucionales; y finalizan recordando el *conflicto institucional* en alusión a las discrepancias constantes que afectan la calidad de la institución y de las que se ha hecho mención supra, con la debida y oportuna intervención de esta Inspección General. Por lo argumentado, solicitan la suspensión de la convocatoria fijada para el día 30 de



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

Agosto del 2024 y la intervención de este Órgano de Control en el marco de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica N° 3827;

Corrido el traslado, el Presidente de la Caja Forense Dr. Christian J. Larracochea manifiesta sintéticamente que:

1- El Sistema de Salud instaurado por la Caja Forense no surge de la Ley N° 869, sino que surgiría de las Actas de Directorio N° 57 y 58, que acompañan al efecto. Además, sostienen que no se encuentra a cargo de la entidad la prestación de servicios de salud ni de obra social, pues tales servicios no tienen carácter legal.

2- Razones de la convocatoria, si bien se reconoce que excede a lo planteado, la misma encuadraría en las facultades contenidas en la Ley N° 869 y normas supletorias de la Ley N° 19550.

3- Funda su posición en la Autonomía de la Caja Forense invocando el Artículo 2° y 11° de la Ley N° 869, donde no se contemplaría prohibición del Directorio para poner a consideración de la Asamblea los puntos que estime oportunos, lo cual se respaldaría en el Artículo 19° de la Constitución Nacional.

4- Discrepa en que la cuestionada convocatoria excede el mandato otorgado mediante Acta 84/21.

5- Menciona que la Asamblea de afiliados es el órgano soberano con amplias facultades para decidir sobre cualquier temática relativa a su funcionamiento y el destino de sus fondos.

6- Por último solicita se rechace el planteo de impugnatorio.

Expuestas las distintas posturas, puede vislumbrarse posiciones claramente antagónicas que en definitiva no hacen mas que afectar al adecuado funcionamiento institucional de la entidad, poniendo en riesgo cierto los derechos de sus afiliados;

Que de la contestación que realiza el presidente de la Caja Forense con fecha 20 de agosto de 2024 queda claro que el reglamento de funcionamiento de la Asamblea, también sometido a consideración de dicho Órgano de Gobierno, se aplicará en convocatorias posteriores;

Que en tal sentido, frente a la importancia del tema a tratar, resulta vital para la legitimidad de la decisión que en definitiva se tome, contar con una norma le dé orden y pautas claras al funcionamiento de la asamblea;



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

Que el reglamento, según proyecto sometido a consideración, determina entre otras cosas, el quórum necesario para su funcionamiento, el régimen de mociones, el procedimiento de votación, las mayorías requeridas, entre otros temas necesarios para un correcto funcionamiento del Órgano de Gobierno.-

Que por ello, con carácter previo a la realización de la Asamblea para tratar sobre la continuidad o no del sistema de salud, deviene imprescindible contar con un reglamento asambleario que determine con pautas claras el funcionamiento del citado Órgano de Gobierno, circunstancia que aportará legitimidad a la decisión que en definitiva se adopte sobre un asunto de tal relevancia;

Que con relación a este último tema, de las actuaciones se advierte que el cuestionamiento a la convocatoria que realiza el Directorio, no sólo surge de varios afiliados en forma particular, sino que también se han recepcionado peticiones de Presidentes de otros Colegios de Abogados;

Que sobre el particular, y si bien tiene presente esta Inspección General que la Caja Forense de Río Negro es un organismo autónomo, no es menos cierto que está conformada por los abogados, abogadas y procuradores que también integran los cuatro colegios de la provincia de Río Negro, cuya sola colegiación implica la afiliación inmediata a la Caja Forense de Río Negro;

Que ello supone un vínculo intrínseco entre la Caja Forense de Río Negro y los Colegios de Abogados que se distribuyen en las ciudades de la provincia de Río Negro.-

Que por lo tanto, la decisión de celebrar la Asamblea de fecha 30 de agosto de 2024, frente al pedido de suspensión de quienes ejercen la representación de los Colegios de Abogados de la provincia, puede atentar contra la legitimidad de dicha decisión;

Que es menester destacar la creciente conflictividad en el seno del Directorio de la Caja Forense de Río Negro, tal como surge de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y de otras ocurridas con anterioridad, que motivaran diversas intervenciones de esta Inspección General;

Que, por otra parte, *"la expresión tan divulgada de que "la asamblea es soberana" es relativa. Mas bien resume la importancia de la misma como órgano: en ella reside la voluntad de quienes conforman el ente y esa voluntad es la que decide*



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

*los pasos a seguir y el futuro de la persona jurídica, además de que no existe otro órgano por encima de ella. Pero esa supuesta "soberanía" tiene sus límites. En primer lugar, sus decisiones no pueden vulnerar ni la ley ni los estatutos, debiendo actuar dentro del marco de ellos. En segundo lugar, participan en el acto quienes están habilitados para ello; por último, no puede prescindirse ni apartarse de las etapas aptas para la realización y validez del acto: convocatoria, publicidad, orden del día, quórum y régimen de mayorías para adoptar decisiones." (Niel Puig, Luis. Personas Jurídicas Privadas, 2014. Rubinzal-Culzoni Editores, página 129);*

Que por todo ello, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 3827 a la Inspección General de Personas Jurídicas, se considera pertinente convocar al Directorio de la Caja Forense de Río Negro y a los Presidentes y/o representantes que se dispongan de los cuatro (04) Colegios de Abogados de Río Negro a una instancia de diálogo compositiva que procure resolver las discrepancias detalladas, y que en definitiva generan tanto en las entidades involucradas como en este organismo, un desvío de los fines para los que fueron creados y un evitable dispendio de recursos al que debe ponerse fin, en miras de una armoniosa respuesta a los asociados de la Caja Forense;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER y dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de término fijada por la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, prevista para el día 30 de Agosto de 2024 a las 13.00 hs.-

ARTICULO 2°.- SUSPENDER y dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria fuera de término fijada por la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, prevista para el día 30 de Agosto de 2024 a las 15.30 hs.-



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Hacienda  
Inspección General de Personas Jurídicas

ARTICULO 3º.- CONVOCAR a las partes a resolver el conflicto suscitado a partir de la cooperación, trabajo conjunto y diálogo, en un plazo razonable que no podrá exceder los noventa (90) días hábiles, a cuyo efecto y en uso de las facultades previstas en la Ley Nº 3827 se citará a los involucrados en la sede de esta Inspección General de Personas Jurídicas en una fecha a convenir.P-

ARTICULO 4º - NOTIFICAR a las partes en los domicilios legales y electrónicos constituidos.-

ARTICULO 5º.- Registrar, comunicar, dar al boletín oficial y archivar.-

Dr. ISMAEL DALMAU  
Inspector General de Personas Jurídicas  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Provincia de Río Negro

RESOLUCIÓN Nº 650